



SUMILLA: LEY QUE FORTALECE LA DISCIPLINA ESCOLAR Y PREVIENE LA VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Somos Perú", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA DISCIPLINA ESCOLAR Y PREVIENE LA VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia física, psicológica, verbal, simbólica o virtual ejercida contra los miembros de la comunidad educativa, así como fortalecer la función pedagógica y disciplinaria en el sistema educativo, garantizando un ambiente de respeto, seguridad y convivencia democrática en las instituciones educativas públicas y privadas del país.

Artículo 2. Autoridad educativa

Para efectos de la presente Ley, se considera autoridad educativa a los docentes, directores, subdirectores, auxiliares de educación, especialistas, psicólogos, trabajadores administrativos y demás personal que presta servicios en instituciones educativas públicas y privadas, en el ejercicio de sus funciones pedagógicas, disciplinarias, administrativas o de gestión.

**TÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES EN LA CONVIVENCIA EDUCATIVA**

Artículo 3. Principio de autoridad pedagógica y disciplina no negociable

La autoridad pedagógica constituye un principio esencial e irrenunciable del proceso educativo y es ejercida por los docentes y demás integrantes de la comunidad educativa en el marco de sus funciones pedagógicas, disciplinarias, administrativas y de gestión, con pleno respeto a los derechos fundamentales de los estudiantes y en observancia de los valores democráticos.

La disciplina escolar constituye un principio rector indispensable para la convivencia institucional y el desarrollo integral del proceso formativo. Su cumplimiento es obligatorio para todos los miembros de la comunidad educativa y se ejerce dentro del marco del respeto mutuo, la participación, la inclusión y la convivencia democrática. La observancia de las normas de

disciplina permite garantizar un ambiente adecuado para el aprendizaje, fortalecer la formación en valores y asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades educativas.

Artículo 4. Deberes de los estudiantes

Los estudiantes, como sujetos activos del proceso educativo, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la autoridad educativa y acatar sus disposiciones legítimas en el marco del reglamento interno de las instituciones públicas y privadas.
- b) Mantener una conducta respetuosa y acorde con las normas de convivencia y valores democráticos dentro y fuera del aula.
- c) Abstenerse de realizar cualquier forma de violencia física, verbal, psicológica o virtual contra miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar activamente en las actividades de prevención, formación en valores, convivencia y disciplina que promueva la institución educativa.
- e) Cumplir con las normas de comportamiento, puntualidad, asistencia y orden establecidas en el reglamento interno de la institución educativa.

TÍTULO III PROTECCIÓN Y RESPONSABILIDAD ANTE ACTOS DE VIOLENCIA

Artículo 5. Sujetos responsables

Son responsables de las agresiones contra la autoridad educativa:

- a) Los estudiantes de cualquier nivel educativo.
- b) Los padres, madres, tutores o apoderados.
- c) Cualquier miembro de la comunidad educativa que incurra en actos de violencia contra la autoridad educativa.

Artículo 6. Medidas inmediatas de protección

Ante un acto de violencia contra la autoridad educativa, la dirección de la institución educativa deberá:

- a) Comunicar de inmediato el hecho al Ministerio Público y al Juzgado de Familia, según corresponda, para las acciones legales pertinentes.
- b) Adoptar medidas preventivas de separación o aislamiento entre el agresor y la víctima, garantizando en todo momento la continuidad del proceso educativo del agresor sin que ello implique contacto o riesgo para la persona afectada. Dichas medidas podrán incluir el cambio de aula, turno, sede, modalidad de enseñanza no presencial u otras formas alternativas de participación académica, sin que se considere vulnerado su derecho fundamental a la educación.
- c) Garantizar la asistencia psicológica, médica y legal gratuita a la autoridad educativa afectada.
- d) Proveer acompañamiento institucional y protección frente a represalias derivadas del ejercicio legítimo de su autoridad.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y APODERADOS

Artículo 7. Responsabilidad solidaria y obligaciones de los padres o apoderados

Los padres, madres o apoderados comparten la responsabilidad en la formación integral de sus hijos o representados y, en tal condición, están obligados a colaborar activamente con la institución educativa en la prevención, corrección y superación de conductas violentas.

En caso de producirse actos de violencia por parte de sus hijos o representados menores de edad contra cualquier miembro de la comunidad educativa, los padres, madres o apoderados asumirán las consecuencias legales, educativas y sociales que correspondan, incluyendo:

- a) La participación obligatoria en programas de orientación familiar, formación en valores y fortalecimiento de competencias parentales, organizados por el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud o los gobiernos locales.
- b) La asunción de las reparaciones civiles que correspondan y, cuando sea pertinente, la aplicación de sanciones proporcionales y razonables conforme al marco constitucional y legal vigente.
- c) La restricción temporal o definitiva de su acceso a las instalaciones de la institución educativa o la reubicación del estudiante en otro centro educativo, en casos graves o de reincidencia, garantizando siempre el derecho a la educación del menor.
- d) El cumplimiento de medidas restaurativas dispuestas por autoridad educativa o judicial, incluyendo compromisos formales de no repetición y, cuando corresponda, actos de reparación simbólica.
- e) La solicitud de evaluación sociofamiliar ante el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuando exista reincidencia o violencia grave, a fin de adoptar medidas complementarias de protección y acompañamiento.

TÍTULO V SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

Artículo 8. Sanciones aplicables y responsabilidad parental

- a) El estudiante que incurra en actos de violencia será sujeto de medidas correctivas proporcionales a la gravedad de la falta cometida, que podrán incluir amonestación, suspensión temporal, reubicación dentro del centro educativo o, de ser necesario, su participación obligatoria en programas especializados de formación en valores, reeducación y reinserción escolar. La aplicación de estas medidas no podrá implicar la negación del derecho fundamental a la educación, debiendo garantizarse modalidades alternativas que aseguren la continuidad del proceso formativo, tales como cambio de turno o sede, asistencia virtual, programas especiales de aprendizaje u otras formas determinadas en el reglamento.
- b) Los padres, madres o apoderados del estudiante agresor serán solidariamente responsables por los actos de violencia cometidos por sus hijos o representados. Podrán asumir sanciones proporcionales y razonables, incluyendo la obligación de participar en programas de orientación parental y formación en valores, así como otras medidas

establecidas en el reglamento. La omisión en el deber de educar y formar en el respeto a la autoridad constituirá infracción sancionable conforme a la presente ley.

- c) En todos los casos, los hechos deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Público para la investigación de posibles delitos de lesiones, amenazas, violencia psicológica u otros, sin perjuicio de las medidas correctivas, administrativas y educativas correspondientes.

TÍTULO VI COMITÉ DE DISCIPLINA ESCOLAR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 9. Creación del Comité de Disciplina Escolar

Créase en cada institución educativa pública y privada el Comité de Disciplina Escolar, órgano colegiado encargado de investigar las agresiones cometidas por estudiantes contra docentes, directivos y demás miembros de la comunidad educativa, garantizando sus derechos fundamentales el derecho de defensa y el debido proceso antes de la imposición de cualquier sanción.

Artículo 10. Conformación del Comité de Disciplina Escolar

El Comité de Disciplina Escolar estará integrado por:

- a) El director o subdirector, o el que se designe quien lo preside.
- b) El docente tutor del estudiante involucrado.
- c) Un representante del profesorado elegido por el consejo docente.
- d) Un representante de los padres de familia designado por la APAFA.
- e) Un representante estudiantil del nivel correspondiente, salvo en los casos en que por la naturaleza del procedimiento deba preservarse la reserva o se trate de menores de edad.

Artículo 11. Funciones del Comité de Disciplina Escolar

Son funciones del Comité de Disciplina Escolar:

- a) Investigar los hechos denunciados, recopilando pruebas, testimonios y otros elementos necesarios.
- b) Escuchar la versión del estudiante presuntamente agresor, garantizando su derecho a la defensa en presencia de su padre, madre, tutor o abogado defensor.
- c) Recoger las declaraciones del docente o autoridad agredida y de testigos pertinentes.
- d) Elaborar un informe final en el que se califique la falta y se recomiende la sanción correspondiente al director de la institución educativa.

Artículo 12. Emisión de la sanción

El director de la institución educativa, sobre la base del informe del Comité de Disciplina Escolar, emitirá el acto administrativo motivado de sanción, el cual deberá notificarse a las partes involucradas.

La resolución deberá contener la descripción de los hechos, la valoración de las pruebas, la calificación de la falta y la sanción impuesta.

Artículo 13. Derecho de impugnación

La resolución sancionadora podrá ser impugnada por el estudiante agresor o sus representantes ante la Unidad de Gestión Educativa Local o la instancia superior correspondiente, conforme al procedimiento y plazos que establezca el reglamento.

Artículo 14. Competencia en casos distintos a estudiantes

Cuando las agresiones sean cometidas por personas distintas a los estudiantes, el hecho será remitido directamente al Ministerio Público, Policía Nacional u otras autoridades competentes, sin perjuicio de las medidas de protección inmediatas adoptadas por la institución educativa.

TÍTULO VI REGISTRO NACIONAL DE AGRESORES A LA AUTORIDAD EDUCATIVA

Artículo 15. Creación del Sistema Nacional de Registro de Agresores a la Autoridad Educativa (SIRAAE)

Créase el Sistema Nacional de Información sobre Agresiones a la Autoridad Educativa (SIRAAE), administrado por el Ministerio de Educación, como herramienta oficial, confidencial y de carácter preventivo, destinada al registro de casos comprobados de violencia contra la autoridad educativa o cualquier miembro de la comunidad educativa.

Artículo 16. Finalidad del registro

El SIRAAE tiene por finalidad:

- a) Prevenir la reincidencia de conductas violentas en el ámbito educativo mediante el seguimiento y evaluación de los casos registrados.
- b) Permitir la adopción de medidas preventivas, pedagógicas y restaurativas por parte de las instituciones educativas y autoridades competentes.
- c) Brindar información relevante para el diseño de políticas públicas orientadas a la seguridad, convivencia y formación ciudadana en el entorno escolar.

Artículo 17. Contenido, acceso y permanencia

- a) El SIRAAE incluirá datos del agresor, tipo de agresión, fecha del hecho, medidas adoptadas, condición de reincidencia y resultados de los programas restaurativos.
- b) El acceso a la información será estrictamente reservado y limitado a las instituciones educativas públicas y privadas, autoridades del sector educación, Ministerio Público, Poder Judicial y demás entidades expresamente autorizadas por ley, con fines exclusivamente preventivos, pedagógicos y de formulación de políticas públicas.
- c) La información registrada no tendrá carácter sancionador autónomo y será eliminada automáticamente al cumplirse los plazos de permanencia o al verificarse el cumplimiento de los programas restaurativos, salvo en casos con sentencia penal firme. Los plazos de permanencia serán de tres (3) años para infracciones leves, cinco (5) para infracciones graves, y diez (10) años o hasta la extinción de la condena penal en casos de sentencia firme.

Artículo 18. Requisitos para la inscripción

La inscripción en el SIRAAE requerirá la existencia de una resolución administrativa firme o una sentencia judicial consentida que acredite la comisión del acto de violencia. En ningún

caso se podrá registrar a una persona sin que se haya respetado plenamente el derecho de defensa, el debido proceso y las garantías constitucionales.

TÍTULO VII

POLÍTICAS PREVENTIVAS Y EDUCACIÓN EN VALORES

Artículo 19. Programas obligatorios de prevención y convivencia escolar

El Ministerio de Educación implementará en el currículo nacional programas obligatorios de formación en valores, respeto a la autoridad educativa, convivencia pacífica, disciplina y responsabilidad ciudadana, dirigidos a estudiantes, padres de familia y miembros de la comunidad educativa.

Artículo 20. Protección frente a la violencia digital contra la autoridad educativa

El Estado garantizará la protección de los docentes y de toda autoridad educativa frente a actos de violencia cometidos por medios digitales o redes sociales. Para ello, implementará mecanismos tecnológicos que permitan denunciar de forma segura y rápida cualquier acto de acoso, hostigamiento, amenaza, difamación o divulgación ilícita de información, y asegurará su investigación y sanción conforme a ley.

Artículo 21. Medidas de protección judicial en casos de violencia contra la autoridad educativa

Cuando se haya producido una agresión comprobada o exista riesgo real e inminente contra la integridad física, psicológica o profesional de un docente o autoridad educativa, el juez competente deberá dictar, con carácter prioritario, medidas de protección adecuadas, proporcionales y garantistas que aseguren el ejercicio de sus funciones y el normal desarrollo del proceso educativo, sin afectar el derecho fundamental a la educación del estudiante involucrado.

Estas medidas podrán incluir, entre otras:

- a) La prohibición de acercamiento o comunicación del agresor con la víctima.
- b) La restricción o suspensión temporal del acceso del agresor al plantel educativo.
- c) La reubicación del estudiante agresor en otro turno, aula o institución educativa, sin que ello implique la pérdida de su derecho a la educación.
- d) Cualquier otra medida que asegure la integridad del docente y la continuidad del proceso educativo.

El incumplimiento de las medidas dictadas por el juez dará lugar a responsabilidad penal conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Ministerio de Educación reglamenta la presente Ley en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde su publicación, estableciendo protocolos de actuación, mecanismos de coordinación interinstitucional y procedimientos disciplinarios.

SEGUNDA. Modificación del numeral 3 del artículo 367, del Código Penal.

Se modifica numeral 3 del artículo 367, del Código Penal, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

*"3. El hecho se realiza en contra de un miembro de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mandato popular, o **autoridad educativa en el ejercicio de sus funciones pedagógicas, disciplinarias o administrativas.**"*

TERCERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 07 de Octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 12:30:22-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 11:00:09-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 16:26:03-0500



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2025 16:26:12-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 14:48:06-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 15:55:50-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/10/2025 10:37:37-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se plantea como una respuesta normativa integral ante uno de los desafíos más complejos y sensibles del sistema educativo contemporáneo: la violencia en sus múltiples manifestaciones dentro del espacio escolar y la debilitación progresiva de la autoridad pedagógica. En las últimas décadas, las instituciones educativas han enfrentado un aumento sostenido de casos de agresiones físicas, psicológicas, verbales, simbólicas e incluso virtuales, dirigidas no solo contra estudiantes, sino especialmente contra docentes y demás miembros de la comunidad educativa. Esta situación ha generado un deterioro de la convivencia escolar, un clima de inseguridad en las aulas y un menoscabo de la función formativa del sistema educativo. La presente iniciativa legislativa se formula con la finalidad de erradicar estas conductas, fortalecer la autoridad pedagógica y disciplinaria, y garantizar ambientes escolares basados en el respeto, la seguridad y la convivencia democrática.

La educación, entendida como un proceso integral de formación humana, requiere de entornos seguros, predecibles y respetuosos que favorezcan el aprendizaje significativo y la transmisión de valores ciudadanos. Tal como sostiene Paulo Freire, "la educación es un acto político que exige autoridad, pero nunca autoritarismo"¹. En ese sentido, el fortalecimiento de la autoridad pedagógica no implica la imposición arbitraria del poder, sino la afirmación legítima de un rol orientador y formativo que permita a los educadores guiar los procesos de enseñanza-aprendizaje y modelar la conducta social de los estudiantes. La presente propuesta de ley reconoce a la autoridad educativa no solo como al docente, sino también al conjunto de profesionales, directivos, auxiliares, psicólogos y personal administrativo que contribuyen al desarrollo integral de los estudiantes y al funcionamiento de la institución educativa.

En el contexto actual, la violencia escolar ha dejado de ser un fenómeno aislado para convertirse en un problema estructural con repercusiones profundas en el desarrollo educativo y social. La UNESCO advierte que cerca del 32% de los estudiantes a nivel mundial ha sido víctima de algún tipo de violencia en la escuela, afectando gravemente su rendimiento académico, su bienestar emocional y su permanencia en el sistema educativo². En el Perú, los reportes del Ministerio de Educación a través del portal SiseVe muestran un incremento significativo en los casos de agresiones a docentes, lo que evidencia la urgencia de contar con un marco normativo robusto que otorgue protección efectiva a la autoridad educativa y promueva la convivencia pacífica en el entorno escolar.

La presente propuesta de ley parte de la premisa de que la disciplina escolar constituye un principio esencial e innegociable del proceso educativo, indispensable para el desarrollo de capacidades cognitivas, emocionales y sociales. En palabras de Durkheim, "la disciplina es el medio por el cual la sociedad prepara a los individuos para la vida en común"³. Por ello, esta norma establece que el cumplimiento de las reglas de convivencia

¹ Freire, P. (1997). *Pedagogía de la autonomía: Saberes necesarios para la práctica educativa*. Siglo XXI Editores.

² UNESCO. (2019). *Behind the numbers: Ending school violence and bullying*. UNESCO Publishing

³ Durkheim, É. (1922). *Educación y sociología*. Editorial Schapire.

y el respeto a la autoridad educativa no son materia de consenso o relativización, sino deberes fundamentales de todos los miembros de la comunidad escolar. La autoridad pedagógica, al ser reconocida y respaldada por el ordenamiento jurídico, adquiere la capacidad de orientar con firmeza la conducta de los estudiantes y establecer límites claros que favorezcan un entorno propicio para el aprendizaje.

Asimismo, la presente iniciativa legislativa incorpora un enfoque de corresponsabilidad familiar al establecer que los padres, madres o apoderados serán responsables solidarios por los actos violentos cometidos por sus hijos o representados menores de edad. Esta disposición responde a la evidencia de que la formación en valores, el respeto a la autoridad y la internalización de normas sociales son procesos que se inician en el hogar y se consolidan en la escuela⁴. En este marco, se prevé que los padres participen en programas de reeducación y orientación familiar, y se establecen sanciones proporcionales a la gravedad de las agresiones, sin que ello signifique vulnerar el derecho fundamental a la educación.

Otro pilar de la presente propuesta de ley es la creación del Comité de Disciplina Escolar, instancia colegiada encargada de garantizar el debido proceso en la investigación y sanción de actos violentos. Este órgano representa un avance institucional significativo, al asegurar que las decisiones disciplinarias estén fundamentadas en pruebas, respeten el derecho de defensa y sean producto de un procedimiento transparente. Al mismo tiempo, se introduce el Sistema Nacional de Registro de Agresores a la Autoridad Educativa (SIRAAE), herramienta destinada a prevenir la reincidencia de conductas violentas y facilitar la adopción de medidas preventivas por parte de las instituciones educativas.

En consonancia con los nuevos retos que impone la era digital, la presente propuesta de ley aborda también la violencia ejercida a través de medios tecnológicos, redes sociales y plataformas virtuales. La expansión del ciberacoso, la difamación en línea y las amenazas digitales exige respuestas normativas específicas que garanticen la protección de la autoridad educativa en todos los espacios donde se desarrolla la interacción escolar. Según Kowalski y Limber, el ciberacoso puede ser incluso más dañino que la violencia presencial por su alcance, persistencia y anonimato⁵. Por ello, se prevé la implementación de mecanismos tecnológicos de denuncia y la adopción de medidas judiciales inmediatas para proteger a las víctimas.

Finalmente, esta iniciativa legislativa enfatiza la importancia de las políticas preventivas y la educación en valores como estrategias fundamentales para transformar la cultura escolar y construir comunidades educativas basadas en el respeto, la responsabilidad y la convivencia democrática. Como sostiene Torrego⁶, la prevención no puede entenderse como un complemento, sino como el eje central de cualquier política educativa orientada a la convivencia. En esa línea, se incorpora al currículo nacional programas obligatorios

⁴ Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano: Experimentos en entornos naturales y diseñados*. Paidós.

⁵ Kowalski, R. M., & Limber, S. P. (2013). *Cyberbullying and traditional bullying: Differential impact on adolescent mental health*. *Journal of Adolescent Health*, 53(1), S13–S20.

⁶ Torrego, J. C. (2010). *Modelo integrado de mejora de la convivencia: Estrategias de mediación y tratamiento de conflictos*. Alianza Editorial.

sobre valores, disciplina, ciudadanía y respeto a la autoridad, dirigidos a estudiantes, familias y docentes.

De este modo, el presente proyecto de ley no solo propone un conjunto de medidas sancionadoras, sino que busca sentar las bases de un cambio estructural en la cultura escolar peruana. Su propósito es garantizar que las instituciones educativas sean espacios seguros, respetuosos y formativos, donde la autoridad pedagógica sea reconocida y protegida, los derechos de todos los actores educativos sean resguardados, y el proceso de enseñanza-aprendizaje se desarrolle en un ambiente libre de violencia.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Estado.
- Ley N.° 28044 – Ley General de Educación.
- Ley N.° 29719 – Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- Ley N.° 30314 – Ley para prevenir y sancionar la violencia en la vida escolar.
- Ley N.° 30466 – Ley que aprueba parámetros y garantías procesales para la aplicación y ejecución de medidas de protección a favor de niñas, niños y adolescentes.
- Ley N.° 30483 – Ley de prevención y sanción del acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N.° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Ley N.° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales.
- Código de los Niños y Adolescentes – Ley N.° 27337.
- Decreto Legislativo N.° 1412 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Supremo N.° 004-2018-MINEDU – Reglamento de la Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.
- Decreto Supremo N.° 008-2020-MIMP – Reglamento de la Ley N.° 30364.
- Resolución Ministerial N.° 274-2020-MINEDU – Norma técnica sobre convivencia escolar, prevención y atención de la violencia.
- Resolución Ministerial N.° 274-2023-MINEDU – Lineamientos para la implementación del Sistema Especializado en Atención Escolar (SISEVE).
- Ley N.° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

II.- FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se sustenta en la necesidad imperiosa de garantizar entornos escolares seguros, respetuosos y democráticos frente al incremento de conductas violentas dentro del sistema educativo. La violencia escolar, en cualquiera de sus manifestaciones —física, psicológica, verbal, simbólica o virtual—, afecta gravemente el derecho fundamental a la educación y el pleno desarrollo de la personalidad del estudiante, además de vulnerar la integridad y dignidad de los docentes y demás miembros de la comunidad educativa. Como señala Urra (2018), la violencia en el ámbito escolar constituye un fenómeno complejo que no solo repercute en el rendimiento

académico, sino que erosiona el tejido social y el proceso formativo integral, al socavar el principio de autoridad que sustenta la convivencia y la pedagogía⁷.

La presente iniciativa legislativa responde a la urgencia de fortalecer la autoridad pedagógica como pilar del proceso educativo. En la actualidad, la pérdida progresiva de reconocimiento a la figura docente ha generado un desequilibrio en la relación educativa, debilitando la disciplina y fomentando la tolerancia hacia comportamientos disruptivos. Según Tenti Fanfani (2007), la autoridad del maestro no es un atributo arbitrario, sino una condición indispensable para que el conocimiento sea transmitido y para que el proceso educativo se desarrolle dentro de un marco de respeto y orden⁸. De esta manera, el reconocimiento normativo del rol de la autoridad educativa en sus diversas funciones constituye una herramienta esencial para recuperar el equilibrio institucional y reafirmar el carácter formativo de la escuela.

El fortalecimiento de la disciplina escolar que propone la presente propuesta de ley no debe entenderse como una práctica autoritaria, sino como un principio innegociable orientado a la formación en valores democráticos, responsabilidad y convivencia pacífica. La disciplina, en palabras de Durkheim (1922), es "el medio por el cual el individuo aprende a respetar reglas y a interiorizar principios colectivos que permiten la vida en sociedad"⁹. Este planteamiento implica que el respeto a la autoridad y el cumplimiento de las normas escolares no son simples formalidades, sino componentes sustantivos del proceso educativo, sin los cuales no es posible el desarrollo pleno de la libertad ni de la ciudadanía. Asimismo, la presente propuesta de ley parte del reconocimiento de que la violencia escolar no solo afecta a las víctimas directas, sino que compromete el derecho de toda la comunidad educativa a un ambiente de aprendizaje seguro. El Estado tiene la obligación de prevenir y sancionar estas conductas, garantizando la integridad física, psicológica y profesional de los docentes. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que los Estados deben adoptar medidas legislativas y administrativas eficaces para asegurar entornos libres de violencia en todos los espacios educativos, como parte del deber de protección de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes¹⁰.

La presente iniciativa legislativa también busca redefinir la corresponsabilidad de los padres, madres y apoderados en la formación y conducta de sus hijos. La familia constituye el primer espacio de socialización y transmisión de valores, por lo que su rol resulta determinante en la prevención de la violencia escolar. Bronfenbrenner (1987) sostiene que la interacción entre familia, escuela y comunidad es decisiva para el desarrollo psicosocial del niño y que la ausencia de responsabilidad parental agrava las conductas disruptivas en el ámbito escolar¹¹. Por ello, la propuesta establece un régimen de responsabilidad solidaria y medidas de reeducación familiar que contribuyen a la solución estructural del problema. Otro fundamento clave de la presente propuesta de ley es la creación del Sistema Nacional de Registro de Agresores a la Autoridad Educativa

⁷ Urra, J. (2018). *Violencia escolar y convivencia: Perspectivas desde la psicología educativa*. Editorial Pirámide.

⁸ Tenti Fanfani, E. (2007). *La condición docente: análisis y perspectivas*. Siglo XXI Editores

⁹ Durkheim, É. (1922). *Educación y sociología*. Editorial Losada.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. Sentencia de 8 de marzo de 2018*

¹¹ Bronfenbrenner, U. (1987). *La ecología del desarrollo humano: Experimentos en entornos naturales y diseñados*. Paidós

(SIRAAE), herramienta estratégica que permitirá prevenir reincidencias, generar información útil para políticas públicas y fortalecer la capacidad institucional del Estado en la lucha contra la violencia escolar. La recopilación y sistematización de datos sobre agresiones constituye un mecanismo reconocido por organismos internacionales como la UNESCO (2021), que recomienda a los Estados contar con sistemas de monitoreo y registro para diseñar intervenciones basadas en evidencia y garantizar la rendición de cuentas¹².

La incorporación de programas obligatorios sobre valores, respeto a la autoridad, disciplina y convivencia pacífica en el currículo escolar es otro pilar de la presente propuesta de ley. La educación en valores no puede ser entendida como un complemento, sino como un eje transversal del proceso educativo. Según Pérez Gómez (1998), la formación en valores es el instrumento más eficaz para prevenir la violencia y promover el desarrollo moral y social del estudiante, pues le permite interiorizar principios éticos que guían su conducta en sociedad¹³. Finalmente, la propuesta reconoce el impacto creciente de la violencia digital en el entorno escolar, fenómeno que trasciende los límites físicos de la institución educativa. Las agresiones en redes sociales, el acoso virtual y la difamación digital representan nuevas formas de violencia que afectan directamente la labor docente y el clima institucional. Como advierte Livingstone (2014), el ciberacoso en contextos escolares tiene efectos psicológicos y profesionales devastadores, por lo que su prevención y sanción deben ser abordadas desde un enfoque normativo integral¹⁴.

En este marco, la presente propuesta de ley representa un instrumento legislativo necesario y oportuno para restablecer la autoridad pedagógica, reforzar la disciplina escolar, garantizar la seguridad del personal educativo y asegurar el derecho a una educación libre de violencia. A través de un enfoque preventivo, sancionador y restaurativo, esta norma fortalece la capacidad del Estado para intervenir eficazmente frente a las agresiones en el ámbito educativo y promueve la construcción de espacios escolares que formen ciudadanos respetuosos, responsables y comprometidos con la convivencia democrática.

III.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La presente iniciativa legislativa surge como respuesta a un problema estructural y creciente que afecta gravemente el sistema educativo peruano: la violencia en sus múltiples formas dentro del entorno escolar y el progresivo debilitamiento de la autoridad pedagógica. Este fenómeno, que abarca desde agresiones físicas y verbales hasta violencia psicológica, simbólica y digital, compromete no solo la integridad de los miembros de la comunidad educativa, sino también la calidad del proceso formativo, la convivencia democrática y el derecho fundamental a una educación en un entorno seguro y respetuoso.

La pérdida de autoridad pedagógica constituye uno de los principales factores que explican la crisis disciplinaria en el ámbito escolar. Como advierte Durkheim, la disciplina

¹² UNESCO. (2021). *Informe mundial sobre la violencia escolar y el acoso: Poniendo fin a la violencia en la escuela*. UNESCO Publishing.

¹³ Pérez Gómez, A. (1998). *La educación moral en la escuela del siglo XXI*. Morata

¹⁴ Livingstone, S. (2014). *Children, risk and safety on the internet: Research and policy challenges in comparative perspective*. Policy Press.

escolar no es solo un mecanismo de control, sino una condición indispensable para la socialización del individuo y la formación de la conciencia moral, siendo el maestro una figura legitimada para ejercer dicha autoridad en nombre de la sociedad (Durkheim, 1922)¹⁵. Sin embargo, en el contexto actual, los docentes enfrentan una creciente deslegitimación de su rol, cuestionamientos permanentes a su autoridad y, en muchos casos, agresiones directas por parte de estudiantes, padres y terceros, lo que erosiona el clima institucional y dificulta el desarrollo del proceso educativo.

La violencia contra el personal educativo no solo afecta a las víctimas directas, sino que tiene un impacto sistémico. Estudios de Hyman y Perone señalan que la exposición a agresiones dentro del entorno escolar genera en los docentes altos niveles de estrés laboral, desmotivación profesional y abandono temprano de la carrera, con consecuencias directas en el rendimiento académico de los estudiantes y la estabilidad del sistema educativo (Hyman & Perone, 1998)¹⁶. A su vez, el debilitamiento de la disciplina escolar crea espacios propicios para el acoso entre pares, la desobediencia reiterada y la normalización de la violencia como forma de interacción, afectando la convivencia institucional. La violencia digital representa un desafío adicional que complejiza el problema. Con la expansión del uso de redes sociales, se ha trasladado parte del conflicto escolar al espacio virtual, donde docentes y autoridades educativas son objeto de acoso, amenazas, difamación y campañas de desprestigio que vulneran sus derechos fundamentales y afectan su autoridad profesional (Livingstone & Smith, 2014)¹⁷. Este tipo de violencia suele quedar impune debido a la falta de herramientas legales específicas y mecanismos de denuncia eficaces, lo que incrementa la sensación de indefensión de las víctimas y perpetúa el ciclo de agresiones.

Otro elemento crítico es la limitada corresponsabilidad de los padres y tutores en la formación en valores y en el comportamiento de los estudiantes. La ausencia de mecanismos legales que los obliguen a asumir las consecuencias de los actos de sus hijos ha contribuido a la persistencia de conductas violentas y a la falta de disciplina escolar. Tal como plantea Bronfenbrenner, el desarrollo del niño se encuentra determinado por la interacción entre la escuela, la familia y la comunidad; si uno de estos entornos falla en la transmisión de valores y normas, se debilita la capacidad del sistema educativo para formar ciudadanos socialmente responsables (Bronfenbrenner, 1979)¹⁸. Asimismo, la inexistencia de un registro oficial de agresores a la autoridad educativa ha dificultado la prevención de la reincidencia y el diseño de políticas públicas eficaces. La creación de un sistema nacional de registro, como propone la presente iniciativa legislativa, permitiría contar con información precisa sobre el tipo, frecuencia y gravedad de las agresiones, facilitando la adopción de medidas preventivas y sancionadoras adecuadas. Este tipo de herramientas ya ha demostrado su eficacia en otros sistemas educativos, como señala Debarbieux, quien destaca que la gestión de datos sobre

¹⁵ Durkheim, É. (1922). *Educación y sociología*. Madrid: Ediciones Morata.

¹⁶ Hyman, I. A., & Perone, D. C. (1998). *The other side of school violence: Educator policies and practices that may contribute to student misbehavior*. *Journal of School Psychology*, 36(1), 7–27. [https://doi.org/10.1016/S0022-4405\(97\)00049-4](https://doi.org/10.1016/S0022-4405(97)00049-4)

¹⁷ Livingstone, S., & Smith, P. K. (2014). *Annual research review: Harms experienced by child users of online and mobile technologies: The nature, prevalence and management of sexual and aggressive risks in the digital age*. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 55(6), 635–654. <https://doi.org/10.1111/jcpp.12197>

¹⁸ Bronfenbrenner, U. (1979). *The ecology of human development: Experiments by nature and design*. Cambridge, MA: Harvard University Press

violencia escolar es un elemento clave para el diseño de estrategias integrales de convivencia (Debarbieux, 2006) ¹⁹.

El problema identificado, por tanto, no se reduce a hechos violentos aislados, sino que responde a una crisis estructural que combina factores normativos, institucionales, culturales y tecnológicos. La ausencia de un marco legal específico que refuerce la autoridad pedagógica, establezca responsabilidades claras, imponga sanciones proporcionales y garantice medidas de protección inmediata ha permitido que la violencia se normalice en el espacio escolar. La presente propuesta de ley busca revertir esta situación mediante un enfoque integral que articula la prevención, la sanción y la educación en valores, asegurando la continuidad del proceso formativo en un entorno seguro y democrático.

IV.- AGRESIONES CONTRA DOCENTES POR PARTE DE ESTUDIANTES

✓ **Caso de agresión a docente evidencia la urgencia de aprobar la presente iniciativa legislativa**

Fecha de agresión: 23 de octubre de 2024

Un grave episodio ocurrido en el Colegio Nuestra Señora de la Visitación, en el Cercado de Lima, ha puesto en evidencia la creciente violencia que enfrentan los docentes en el ejercicio de su autoridad. Un estudiante, molesto por haber desaprobado el curso de arte, confrontó de forma agresiva a su profesor, llegando a arrojar su ropa al suelo y amenazarlo verbalmente dentro del aula. Testigos señalaron que hechos similares ocurren con frecuencia en la institución sin que se adopten medidas correctivas, lo que ha motivado a los padres de familia a exigir acciones inmediatas al Ministerio de Educación y a la UGEL. Este caso refleja la necesidad urgente de aprobar el presente proyecto de ley que fortalece la disciplina escolar, protege la integridad del personal educativo y garantiza un entorno seguro y respetuoso para el aprendizaje²⁰.

✓ **Caso de agresión a docente evidencia urgencia de aprobar la Ley que fortalece la disciplina escolar**

Fecha del hecho: 12 de julio de 2024

Un grave episodio ocurrido en el colegio 6049 Ricardo Palma, en Surquillo, donde estudiantes de nivel secundario agredieron físicamente a un profesor durante clases —hecho grabado y difundido en redes sociales—, ha encendido las alarmas sobre la creciente violencia en las instituciones educativas. Las autoridades de la DRELM, el Ministerio de Educación, la UGEL 07 y la Policía Nacional iniciaron investigaciones y anunciaron medidas correctivas y terapias psicológicas para los involucrados, además de nuevas estrategias preventivas. Este hecho evidencia la necesidad urgente de aprobar la presente iniciativa legislativa que fortalece la disciplina escolar, protege a la autoridad pedagógica y garantiza espacios educativos seguros y respetuosos.²¹

¹⁹ Debarbieux, É. (2006). *Violence in schools: Ten approaches in search of solutions*. Paris: UNESCO

²⁰ <https://peru21.pe/lima/indignante-escolar-ataca-su-profesor-por-desaprobarlo/>

²¹ <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/ministerio-de-educacion-autoridades-investigacion-caso-de-agresion-de-escolares-a-profesor-en-colegio-ricardo-palma-de-surquillo-dreml-minedu-policia-ultimas-noticia/>

✓ **Caso reciente evidencia la urgencia de aprobar la presente iniciativa legislativa**

Fecha del hecho: 16 de mayo de 2023 – Agresión a docente en aula escolar

Un grave hecho de violencia escolar ocurrió en la escuela Liceo 131 Buin en Chile, donde un alumno agredió brutalmente a su profesor en pleno salón de clases, acto que fue grabado por sus compañeros y generó indignación en redes sociales. El video, de 25 segundos, muestra al docente defendiéndose mientras el estudiante lo ataca físicamente, ante el repudio de sus compañeros que exigían respeto a la autoridad. La agresión, cuyo origen aún se desconoce, fue condenada por la comunidad educativa, que cuestionó la falta de valores y el deterioro del respeto hacia la autoridad pedagógica. Este hecho evidencia la urgencia de aprobar la presente propuesta de ley, que busca fortalecer la disciplina escolar, proteger a los docentes y prevenir todo tipo de violencia en el entorno educativo.²².



V.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la vigencia de la presente iniciativa legislativa sobre la legislación nacional se proyecta como una transformación sustancial en el marco normativo educativo peruano, al introducir un régimen integral destinado a fortalecer la autoridad pedagógica, garantizar la disciplina escolar y erradicar toda forma de violencia en el entorno educativo. Su aprobación generaría un cambio estructural en la forma en que el Estado y las instituciones educativas abordan los conflictos escolares, estableciendo un sistema preventivo, sancionador y restaurativo que actualmente no se encuentra desarrollado con la misma amplitud y especificidad en la legislación vigente.

Desde la perspectiva del derecho educativo, la norma viene a cubrir un vacío normativo en materia de convivencia escolar. Si bien la Ley N.º 28044, Ley General de Educación reconoce la importancia de la formación en valores y el respeto a los derechos

²² <https://www.atv.pe/noticia/alumno-golpea-brutalmente-a-su-profesor-en-pleno-salon-de-clases-y-genera-indignacion-en-redes/>

fundamentales, no establece mecanismos concretos para proteger a la autoridad pedagógica frente a agresiones ni regula con precisión las responsabilidades derivadas de actos de violencia escolar. La presente propuesta de ley complementa este marco al crear herramientas jurídicas específicas como el Comité de Disciplina Escolar, el Sistema Nacional de Registro de Agresores a la Autoridad Educativa (SIRAAE) y procedimientos sancionadores detallados que aseguran el respeto del debido proceso y la proporcionalidad de las sanciones. Este desarrollo normativo responde a la necesidad señalada por Peces-Barba (2003), quien afirma que el derecho debe ser dinámico y adaptarse a las transformaciones sociales para garantizar la efectividad de los valores que protege²³.

El impacto más relevante se observa en la consolidación de la autoridad pedagógica como un principio esencial e innegociable dentro del proceso educativo. La norma fortalece el rol del docente no solo como transmisor de conocimientos, sino como garante del orden institucional, elemento que la doctrina considera indispensable para el ejercicio del derecho a la educación. En este sentido, Carbonell (2010) sostiene que la autoridad en el ámbito educativo no es una potestad discrecional, sino una función jurídica orientada al cumplimiento de fines constitucionales, como la formación integral del educando y la convivencia democrática²⁴. La incorporación de este principio en la legislación permitirá superar interpretaciones relativistas que han debilitado el rol disciplinario del docente, reforzando la legitimidad de su actuación frente a conductas disruptivas o violentas.

La creación del SIRAAE representa un avance significativo en materia de prevención y control de la violencia escolar. Su establecimiento introduce una herramienta de trazabilidad institucional que permitirá a las autoridades educativas, judiciales y del Ministerio Público contar con información relevante para la adopción de medidas preventivas y sancionadoras. Como advierte Ferrajoli (2001), el derecho moderno debe construir mecanismos institucionales que garanticen la tutela efectiva de los derechos fundamentales frente a nuevas formas de vulneración, incluso aquellas que se desarrollan en espacios no tradicionalmente regulados, como el entorno digital²⁵. Este registro cumple esa función al integrar la dimensión preventiva con la respuesta punitiva y restaurativa.

Otro efecto significativo recae en la responsabilidad parental. La presente propuesta de ley amplía la noción de corresponsabilidad educativa, estableciendo sanciones y obligaciones directas para los padres o tutores ante actos de violencia cometidos por menores de edad. Este enfoque normativo se alinea con la tendencia contemporánea del derecho comparado, donde se reconoce que la formación en valores y el respeto a la autoridad son responsabilidades compartidas entre la familia y el Estado. Al respecto, Pérez Luño (2015) destaca que la función educativa es un proceso de cooperación

²³ Peces-Barba, G. (2003). *Curso de derechos fundamentales: Teoría general*. Madrid: Universidad Carlos III.

²⁴ Carbonell, M. (2010). *El principio de legalidad y la autoridad en el Estado constitucional*. México: UNAM

²⁵ Ferrajoli, L. (2001). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

institucionalizada entre escuela y familia, y que el marco jurídico debe reflejar esa corresponsabilidad para ser eficaz²⁶.

Asimismo, la incorporación de mecanismos judiciales inmediatos, como las medidas de protección a la autoridad educativa, fortalece la articulación entre el sistema educativo y el sistema de justicia. Esto constituye un cambio cualitativo en el tratamiento legal de la violencia escolar, pues supera el enfoque meramente administrativo y reconoce la naturaleza jurídica de muchas de estas conductas. Como señala García de Enterría (2008), la eficacia de las normas depende de su capacidad para integrarse en el conjunto del ordenamiento y coordinarse con otras ramas del derecho, evitando vacíos competenciales y garantizando respuestas oportunas²⁷.

El presente proyecto de ley también incide en la estructura curricular y en las políticas públicas educativas al establecer la obligatoriedad de programas de formación en valores, disciplina, respeto a la autoridad y convivencia democrática. Esto genera un efecto expansivo sobre el marco normativo existente, pues convierte estos contenidos en obligaciones legales y no solo en orientaciones pedagógicas. Según Tiana Ferrer (2011), el derecho educativo debe evolucionar hacia una regulación sustantiva de los contenidos formativos, pues estos constituyen el medio principal para garantizar el ejercicio pleno del derecho a la educación en su dimensión axiológica y cívica²⁸.

Finalmente, la presente iniciativa legislativa refuerza el principio constitucional de seguridad jurídica al definir con claridad las responsabilidades, procedimientos y sanciones aplicables en casos de violencia escolar. Su entrada en vigor reducirá la discrecionalidad en la actuación institucional, homogeneizará criterios en todo el sistema educativo y fortalecerá la confianza ciudadana en la autoridad del Estado para garantizar el orden y la convivencia escolar. En palabras de Zagrebelsky (1995), la legitimidad del derecho no reside únicamente en su promulgación, sino en su capacidad para generar certidumbre y regular conductas conforme a fines sociales legítimos²⁹.

En conjunto, la vigencia de la presente propuesta de ley producirá un efecto transformador sobre la legislación nacional al llenar vacíos normativos, fortalecer la autoridad pedagógica, articular el sistema educativo con el sistema de justicia, promover la corresponsabilidad familiar y establecer herramientas preventivas y sancionadoras eficaces. Todo ello contribuirá a consolidar un marco legal coherente con el mandato constitucional de garantizar una educación digna, segura y orientada a la formación integral de la persona.

VI.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis costo-beneficio de la presente propuesta de ley debe plantearse desde una visión integral que considere tanto los efectos económicos directos como los impactos sociales de mediano y largo plazo. Implementar un marco normativo que prevenga y

²⁶ Pérez Luño, A. E. (2015). *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos.

²⁷ García de Enterría, E. (2008). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas.

²⁸ Tiana Ferrer, A. (2011). *Educación, ciudadanía y derechos fundamentales*. Barcelona: Ariel.

²⁹ Zagrebelsky, G. (1995). *El derecho dúctil: Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta.

sancione la violencia en instituciones educativas implica destinar recursos a la capacitación docente, creación de comités disciplinarios, asistencia psicológica y desarrollo de sistemas como el Registro Nacional de Agresores a la Autoridad Educativa (SIRAAE). Estos elementos, si bien generan costos administrativos y financieros, constituyen inversiones en capital humano, cohesión social y calidad educativa. Becker (1993) sostiene que la educación y la inversión en normas que refuercen la disciplina contribuyen directamente a la formación del capital humano, lo que a su vez se traduce en mayor productividad y desarrollo económico³⁰.

En el corto plazo, los costos asociados a la presente iniciativa legislativa pueden incluir la asignación presupuestal para campañas de prevención, programas de formación en valores y contratación de personal especializado en psicología y convivencia escolar. Sin embargo, los beneficios derivados del fortalecimiento de la disciplina y la reducción de la violencia escolar superan ampliamente dichos gastos. Según Heckman y Masterov (2007), las inversiones tempranas en formación social y disciplinaria generan tasas de retorno más altas que aquellas destinadas a la corrección de problemas en etapas adultas, pues evitan la reproducción de la violencia y fomentan conductas prosociales³¹.

Un beneficio adicional es la disminución de costos judiciales, médicos y sociales derivados de la violencia en las escuelas. De acuerdo con Galtung (1996), la violencia estructural y cultural tiende a perpetuarse en los espacios educativos cuando no existen mecanismos efectivos de control, lo que genera mayores gastos al Estado en seguridad y justicia a futuro³². Al establecer sanciones proporcionales y medidas restaurativas, el presente proyecto de ley contribuye a la reducción de estas externalidades negativas.

También debe considerarse el impacto positivo sobre la percepción social y la legitimidad del sistema educativo. Bandura (2001) explica que la internalización de normas de respeto y disciplina mediante la observación de sanciones y recompensas adecuadas fortalece la autorregulación y previene conductas antisociales³³. Esto implica que los estudiantes educados en entornos seguros y con disciplina clara desarrollan habilidades socioemocionales que repercuten favorablemente en su desempeño académico y futuro profesional.

La presente iniciativa legislativa, al establecer la responsabilidad solidaria de los padres y promover su participación en programas de orientación, también refuerza la corresponsabilidad familiar en la formación de valores. Coleman (1988) señala que el capital social, entendido como las redes y relaciones de confianza entre escuela y familia, constituye un recurso fundamental para el éxito educativo y la prevención de conductas de riesgo³⁴. De este modo, la norma no solo actúa sobre la institución educativa, sino que también fortalece el tejido social.

³⁰ Becker, G. (1993). *Human Capital: A Theoretical and Empirical Analysis, with Special Reference to Education*. University of Chicago Press.

³¹ Heckman, J., & Masterov, D. (2007). The productivity argument for investing in young children. *Review of Agricultural Economics*, 29(3), 446–493. <https://doi.org/10.1111/j.1467-9353.2007.00359.x>

³² Galtung, J. (1996). *Peace by Peaceful Means: Peace and Conflict, Development and Civilization*. SAGE Publications.

³³ Bandura, A. (2001). Social cognitive theory: An agentic perspective. *Annual Review of Psychology*, 52, 1–26. <https://doi.org/10.1146/annurev.psych.52.1.1>

³⁴ Coleman, J. (1988). Social capital in the creation of human capital. *American Journal of Sociology*, 94(Supplement), S95–S120. <https://doi.org/10.1086/228943>

En términos macroeconómicos, la reducción de la violencia escolar tiene efectos multiplicadores. El Banco Mundial (2018) indica que cada año adicional de educación de calidad incrementa los ingresos individuales en promedio un 10%, pero este beneficio se reduce significativamente en contextos de violencia escolar, donde se incrementa la deserción y se disminuye la calidad de aprendizaje³⁵. Por ello, la presente propuesta de ley contribuye a maximizar la rentabilidad social de la inversión educativa, asegurando que los recursos destinados a la educación no se vean mermados por factores de violencia y desorden. En síntesis, la relación costo–beneficio favorece ampliamente la implementación de la presente iniciativa legislativa, dado que los costos iniciales son compensados por beneficios sostenibles en reducción de violencia, mayor cohesión social, fortalecimiento de la autoridad pedagógica y mejor desempeño del sistema educativo, generando un círculo virtuoso entre disciplina escolar, calidad educativa y desarrollo social.

VII.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se vincula directamente con los objetivos estratégicos de la Agenda Legislativa y los compromisos asumidos en el Acuerdo Nacional, al priorizar la mejora de la calidad educativa, la formación ciudadana y la seguridad en los entornos escolares. El fortalecimiento de la autoridad pedagógica, la disciplina y la convivencia democrática responde a la necesidad de garantizar espacios libres de violencia y propicios para el aprendizaje, en concordancia con la Política de Estado N.º 12 sobre acceso universal a una educación pública, gratuita y de calidad, así como con la Política N.º 16 orientada a la promoción de una cultura de paz, tolerancia y respeto a los derechos fundamentales.

El presente proyecto de ley contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en especial el ODS 4, al asegurar entornos de aprendizaje seguros e inclusivos, y el ODS 16, al fortalecer instituciones responsables y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos. La presente propuesta de ley se articula con las políticas nacionales de prevención de la violencia y protección de la comunidad educativa, promoviendo la corresponsabilidad de las familias, la participación del Estado y la actuación eficaz de las instituciones, en coherencia con el mandato constitucional de proteger la dignidad humana y garantizar el derecho a la educación. De este modo, la presente iniciativa legislativa se alinea con la agenda prioritaria del país y aporta una herramienta normativa esencial para consolidar una escuela segura, respetuosa y democrática, en esa línea de ideas la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral I**. "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 7**. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, y concordante con el **tema 18**. Medidas en favor de la seguridad ciudadana y el civismo de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.

³⁵ Banco Mundial. (2018). *Learning to Realize Education's Promise*. World Development Report 2018. The World Bank.